

B) Ocupación temporal con necesidad derivada de la ejecución de las obras de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 22 de octubre de 1999.—El Director general, Pedro J. Herrero López.—3.323.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

### *Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana, Unidad de Minas, sobre información pública.*

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.856-Cerro de Sal.—Sección C).—3. Tuejar.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince

días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Valencia, 27 de septiembre de 1999.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—2.278.

### *Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia (Consejería de Ocupación, Industria y Comercio) sobre instalación eléctrica de utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, de Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» del 28), este Servicio Territorial de Industria y Energía ha resuelto otorgar a «Aciloe, Sociedad Anónima», autorización administrativa y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Número de referencia: Expediente 23/97 ATRE-GI-LBD/cch.

a) Lugar donde se va a establecer la instalación: Partida Sierra de La Cabrera, Buñol.

b) Tipo (LAT, CT,...) y finalidad de la instalación: Instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica.

c) Características principales: 42 aerogeneradores sobre torres metálicas. Línea de media tensión enterrada entre aerogeneradores y conexión con la red, con una longitud total de 2.950 metros. Duplicación de la línea aérea existente. Potencia total 21 MVA. Tensión 0,6/20 kV.

Condiciones medioambientales:

1. Deberá procederse a la restauración de todas las áreas alteradas (conducciones de infraestructura eléctrica, plataformas de los aerogeneradores, zonas de acopio de material, etc.) mediante la siembra, plantación de las especies propias del entorno. Para aprovecharlas en la restauración una vez efectuada la zanja. Todas las especies susceptibles de transplantar (como carrascas), se aprovecharán también en las obras de restauración, aplicando las medidas necesarias para garantizar el arraigo posterior.

2. No se afectará la vía pecuaria Cañada de la Mancha o de Cuenca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

3. Se aplicarán las medidas correctoras propuestas en el informe sobre la prospección arqueológica efectuada en la zona.

Si durante el proceso de construcción del parque se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el titular deberá poner el hecho en conocimiento de la Consejería de Cultura, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes en orden a su protección y conservación.

4. Se elaborará y realizará un programa de vigilancia ambiental que incluirá los siguientes aspectos:

Un seguimiento mensual en una anchura de 100 metros del perímetro del parque con el fin de observar la presencia o no de algún ejemplar de avifauna afectado por los aerogeneradores.

Un seguimiento también mensual de la vegetación llevada a cabo, incluyéndose el riego, reposición de marras y demás medidas de mantenimiento.

Seguimiento del nivel de ruidos sobre la población y sobre la fauna especialmente para las épocas de reproducción y cría de estas últimas.

Este seguimiento debe realizarse por una entidad colaboradora y presentar la documentación recogida tras periodos de seis meses, en esta Dirección General.

Se hace hincapié que el resultado de este programa influirá en el desarrollo de las siguientes fases.

5. La puesta en marcha de las siguientes fases deberá contar con el informe favorable de esta Dirección General donde se apuntarán las medidas a cumplir en función de los resultados obtenidos de los seguimientos efectuados en las fases anteriores.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía (calle Colón, 32, 46004 Valencia), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común.

Buñol (Valencia), 21 de julio de 1999.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—2.087.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### *Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Industria y Trabajo sobre otorgamiento permiso de investigación.*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación número 1.220 «Valpedro», titular «Productos Pétreos A de la Cruz, Sociedad Anónima» para recurso de la sección C), con una extensión de 8 cuadrículas mineras en los términos municipales de Bascuña de San Pedro y Villar de Domingo García (Cuenca).

Cuenca, 2 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Ángel Álvaro Pérez.—2.061.

### *Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo (Consejería de Industria y Trabajo) sobre admisión definitiva del permiso de investigación «Gali» número 1.238.*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, hace saber que por don José Monterde Gual ha sido solicitado el permiso de investigación «Gali» número 1.238, para recurso de la Sección C), con una extensión de 30 cuadrículas mineras en el término municipal de Pajaroncillo (Cuenca).

Y admitido definitivamente se hace público según el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, pudiendo presentar las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación.

Cuenca, 2 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Ángel Álvaro Pérez.—2.063.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

### *Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía y Empleo) de 5 de agosto de 1999 sobre permiso de investigación «Estremera». Num. 3302-010 de la provincia de Madrid y Cuenca, solicitado por «Graveras Acicoya, Sociedad Anónima».*

Por «Graveras Acicoya, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera Madrid-Valencia, kilómetro 64, ha sido solicitado un permiso de investigación con el nombre de «Estremera», número: 3302-1010, de 10 cuadrículas mineras, para recursos de la sección c), en los términos municipales de Estremera (Madrid) y Barajas de Melo (Cuenca), cuya desig-